



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Fundamento legal

Artículo 1º - Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 60.1, c), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

Artículo 2º - La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota tributaria

Artículo 3º - La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el siguiente cuadro:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
A) Turismos:	
<i>De menos de ocho caballos fiscales</i>	14,50
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	36,00
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	75,00
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales</i>	93,00
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	115,00



AYUNTAMIENTO DE
FUENTENAVA DE JÁBAGA
(CUENCA)

B) Autobuses:	
<i>De menos de 21 plazas</i>	85,00
<i>De 21 a 50 plazas</i>	120,00
<i>De más de 50 plazas</i>	150,00
C) Camiones:	
<i>De menos de 1.000 kilogramos de carga útil</i>	45,00
<i>De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil</i>	85,00
<i>De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil</i>	120,00
<i>De más de 9.999 kilogramos de carga útil</i>	155,00
D) Tractores:	
<i>De menos de 16 caballos fiscales</i>	20,00
<i>De 16 a 25 caballos fiscales</i>	30,00
<i>De más de 25 caballos fiscales</i>	90,00
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
<i>De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil</i>	18,00
<i>De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil</i>	29,00
<i>De más de 2.999 kilogramos de carga útil</i>	85,00
F) Vehículos:	
<i>Ciclomotores</i>	6,00
<i>Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos</i>	6,00
<i>Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos</i>	8,00
<i>Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos</i>	15,50
<i>Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos</i>	32,00
<i>Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos</i>	62,00

BONIFICACIONES:

Se establece una bonificación del 100 por 100 para los vehículos clásicos, entendiéndose como tales aquellos que tengan una antigüedad superior a veinticinco años y mantengan la originalidad del vehículo, así como su buen estado de conservación



AYUNTAMIENTO DE
FUENTENAVA DE JÁBAGA
(CUENCA)

Artículo 4º.- Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo.

Vigencia

Artículo 5º - La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 1989.

Modificaciones aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones celebradas el 3 de noviembre de noviembre de 2008 (BOP nº 146 de 22 de diciembre de 2008) y 29 de septiembre de 2011 (BOP nº 139 de 30 de noviembre de 2011)